# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCION DE NEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**POR DESESTIMACIÓN DEL USUARIO MAG OIR N° 236-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 236-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento de Identidad **N° xxxx;**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. La **PETICIONARIA** presentó solicitud de información el día *veinte de noviembre* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con veintinueve minutos,* mediante *correo electrónico* en esta oficina, siendo admitida el día *veintidós de noviembre* del presente año, en la cual solicita:

*“Informe detallado sobre el contrato de compra de azúcar entre El Salvador y Taiwán, el precio de adquisición por parte de Taiwán de dicho producto y cantidades exportadas en los años de 2017 a 2018”*

1. Que la petición estaba dirigida a la Oficial de Información del Ministerio de Economía-MINEC, por lo que la suscrita consultó telefónicamente a la usuaria si existía error o no, en el destinatario de la solicitud, a lo que explicó que el MINEC, ya estaba tramitando la solicitud; asimismo el día 22 de noviembre de los corrientes la peticionaria envió correo electrónico a la OIR del MAG por medio de la cual solicitó que no se diera trámite en este ministerio a la solicitud de información;
2. Por tanto después de recibir la desestimación de la peticionaria, este ministerio con base a lo establecido en el Art. 72 de la de la Ley de Acceso a la Información Pública y a las disposiciones legales anteriormente citadas y los razonamiento expuestos resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DESESTIMACIÓN DEL USUARIO**

1. Notifíquese

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

**Oficial de Información-MAG**